**CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-05635-00

**Accionante:**  Linney Paola Peña Vera

**Accionados:** Tribunal Administrativo de Santander, Instituto Nacional de Vías (Invías), Fondo de Adaptación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, gobernación de Santander, alcaldías de Málaga, Molagavita, San Andrés, Guaca, Santa Bárbara y Piedecuesta, Consorcio Vías de Colombia 066, Interventor Consorcio Reactivaciones 2021 y Danil Román Velandia Rojas.

**AUTO QUE REMITE PARA ACUMULACIÓN**

Linney Paola Peña Vera presentó acción de tutela, en nombre propio, para solicitar el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, a la locomoción con seguridad, a la protección de los recursos del Estado y a la seguridad vial en el cumplimiento de un fallo judicial, que consideró vulnerados por el Tribunal Administrativo de Santander, el Instituto Nacional de Vías (Invías), el Fondo de Adaptación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la gobernación de Santander, las alcaldías de Málaga, Molagavita, San Andrés, Guaca, Santa Bárbara y Piedecuesta, el Consorcio Vías de Colombia 066, el Interventor Consorcio Reactivaciones 2021 y Daniel Román Velandia Rojas, con ocasión de los distintos problemas que ha tenido la pavimentación de la vía curos-Málaga (Santander), y su seguimiento al interior de la acción popular radicada número 68001-23-33-000-2015-00847-00.

El asunto correspondió a este Despacho bajo el radicado núm. **11001-03-15-000-2021-05635-00**, y con auto del **27 de agosto de 2021[[1]](#footnote-1)**, se admitió la acción, se vinculó a los demandantes, demandados y terceros dentro de la acción popular radicada núm. 68001-23-33-000-2015-00847-00 y se ordenó notificar a los sujetos procesales. Finalmente, el expediente ingresó para fallo, el 9 de septiembre del mismo año.

Ahora bien, el consejero Luis Alberto Álvarez Parra remitió a este Despacho la tutela con radicado núm. **11001-03-15-000-2021-05965-00**, mediante auto del **8 de septiembre de 2021**[[2]](#footnote-2), para su posible acumulación al expediente de la referencia, dado que ambas causas contienen escritos de solicitud de amparo que comparten identidad en sus hechos, derechos y autoridades accionadas.

Pues bien, sería del caso estudiar la referida acumulación de acciones, sino fuera porque, dentro de las contestaciones de tutela presentadas en la tutela con radicado núm. 2021-05635-00, se puso en conocimiento del suscrito magistrado la existencia de otra tutela con fundamento fáctico y jurídico similar a esta.

Verificado en la sede electrónica para la gestión judicial de esta Corporación denominada “SAMAI”, este Despacho encontró que, en efecto, se trata del trámite con radicado núm. **11001-03-15-000-2021-04698-00** que inició Yeison Ferley Huertas Basto, en el que solicitó la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la locomoción con seguridad, a la protección de los recursos del Estado y a la seguridad vial, por las mismas razones fácticas y jurídicas que la radicada bajo el consecutivo 2021-05635-00, esto es, los distintos problemas que ha presentado la pavimentación de la vía Málaga-curos. Dicho asunto correspondió al Despacho del magistrado Fredy Hernando Ibarra Martínez, quien con auto del **23 de julio de 2021[[3]](#footnote-3)** admitió la acción.

En atención a lo anterior, es preciso recordar que el Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 1834 de la misma anualidad, dispuso sobre las tutelas masivas, que:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

[…]”. (El Despacho subraya)

En ese orden, conforme a la norma citada, para que proceda la acumulación de tutelas es necesario que concurran los siguientes presupuestos: i) que ambas causas pretendan la protección de los mismos derechos fundamentales; ii) que sea una misma acción u omisión la que vulnere las garantías invocadas; y, iii) que se trate de la misma autoridad cuestionada.

En ese orden, en aplicación del Decreto 1069 de 2015, el Despacho ordenara remitir el expediente con radicado núm. **11001-03-15-000-2021-05635-00** al Consejero Fredy Hernando Ibarra Martínez, en razón a que avocó primero conocimiento del asunto con radicado núm. **11001-03-15-000-2021-04698-00,** que comparte identidad de fundamento fáctico y jurídico con las mencionadas, para que decida sobre la acumulación de acciones.

Además, en virtud de los principios de economía procesal y celeridad que rigen la acción de tutela, el Despacho remitirá al Consejero Fredy Hernando Ibarra Martínez, el expediente con **11001-03-15-000-2021-05965-00**, por las mismas razones que el trámite anterior.

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** los expedientes con radicados núms. **11001-03-15-000-2021-05635-00** y **11001-03-15-000-2021-05965-00**, al Despacho del magistrado Fredy Hernando Ibarra Martínez, para que decida sobre la acumulación de tutelas, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes la presente providencia.

**Cúmplase,**

**Jaime Enrique Rodríguez Navas**

**Magistrado**

1. Documento contenido en el expediente digital de tutela con radicado núm. 2021-05635-00, con certificado 43BAE6DAAF306E35 91449E0443F57F76 381ADFD548832E7B 120C5A2088709529. [↑](#footnote-ref-1)
2. Documento contenido en el expediente digital de tutela con radicado núm. 2021-05965-00, con certificado BA50BFC24B1629AE 22152B2A0509E19F 21DE1D82A5107B4B B4B04519C4E609A3. [↑](#footnote-ref-2)
3. Providencia notificada el 28 de julio de 2021. Documento contenido en el expediente digital de tutela con radicado núm. 2021-04698-00, con certificado C397EFC2EDF59F49 9F111D1B4180C4E8 E8C16A599BCE1920 66014BEAD1106380. [↑](#footnote-ref-3)